



ACUERDO # 399

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 6 de junio de 2024, la Diputada y Diputados Gabriela Monserrat Basurto ávila, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva y Jehú Eduí Salas Dávila, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96, fracción I y 98, fracción III de su Reglamento General, sometieron a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública a que suscriba convenios de colaboración con diferentes sectores del Gobierno corresponsables en la reinserción social, a efecto de implementar programas de capacitación para el trabajo, deporte, educación y cultura, a fin de lograr una efectiva reinserción social de la personas privadas de la libertad en los diferentes centros penitenciarios del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura, se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de la libertad debe ser uno de los objetivos especiales del sistema de justicia penal, garantizando en la medida de lo posible que éstas puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad, alentando a los estados miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Nelson Mandela...”

**Resolución 69/172 del 18 de diciembre de 2014 “Los derechos humanos en la administración de justicia”
Asamblea General de la ONU**

I

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los Derechos Humanos; como eje para lograr una efectiva reinserción social de las personas que recuperan su libertad, en beneficio de la sociedad y de ellos mismos. En este sentido, la reinserción social debe concebirse no solamente como un dispositivo para eliminar o reducir las actividades criminales posteriores a la reclusión, sino que debe propiciar profundas transformaciones a nivel subjetivo y cotidiano en las personas que pasan por este difícil proceso. Implica un modelo de rehabilitación “donde

¹ En adelante CPEUM.



las personas tienen capacidad de cambio y, en consecuencia, la medida de privación de libertad incluya un proceso de tratamiento sobre las causas de la comisión del delito para ofrecer así la motivación y oportunidad del cambio.”²

Sin embargo y por desgracia, la mayoría de los centros penitenciarios en México tienen fama de ser escuelas del crimen y, con mucha frecuencia, se les asimila con lugares controlados por grupos delincuenciales, lo cual impide obtener buenos resultados en regenerar moralmente a los ex-convictos y reinsertarlos con éxito en la sociedad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha documentado en su “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”, algunas de las grandes problemáticas que aquejan al sistema penitenciario y que no permiten lograr la reinserción con éxito por diversos factores, entre ellos:

- La sobrepoblación.
- El hacinamiento.
- El control y autogobierno de los penales.
- La deficiente calidad de los servicios necesarios para que los internos tengan una estancia digna, y
- La carencia de programas de capacitación para el trabajo, la educación y la cultura, entre otros.

En este diagnóstico se identifican aspectos relacionados con las condiciones de vida, tanto de las personas en prisión preventiva como las que cumplen una pena de privación de libertad. Ahí se observan múltiples violaciones a los Derechos Humanos en

² Núria Fabra Fres, y Pilar Heras Trías. “La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social”, Revista de Educación Social / Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras Sociales (CGCEES). Número 22, Mayo 2016, p. 147. Dirección electrónica: https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/lareinsercionsocial_res_22.pdf [consultada 17/04/2024]



temas como la salud física y mental; la alimentación; una habitabilidad digna; el acceso al agua y saneamiento; la vinculación con el exterior; la capacitación para el trabajo; el ejercicio del deporte; la educación; la cultura; el acceso a recursos legales y, en última instancia, a una efectiva reinserción social de todas las personas privadas de la libertad. En estas condiciones, la sentencia para el imputado como consecuencia de sus delitos cometidos; no solamente es física, sino que se les condena a ya no poder reintegrarse a la sociedad de la que se les ha separado, generando un efecto nocivo tanto para el preso como para la propia sociedad.

En este documento, también se elaboró una evaluación con una muestra de 254 centros penitenciarios, distribuidos entre: centros femeniles, varoniles y los denominados “mixtos”. Esta muestra representó el 87.6% del total de los centros penitenciarios existentes y en operación a nivel nacional a enero de 2022, los cuales comprenden un total de 290 establecimientos,³ de los cuales la CNDH verificó 254. Cabe señalar que al momento de la supervisión se informó que dos centros penitenciarios del estado de Zacatecas ya se encontraban cerrados: el Establecimiento Penitenciario Distrital Loreto y Establecimiento Penitenciario Distrital Miguel Auza.

En la evaluación de los 12 centros penitenciarios del Estado de Zacatecas, 10 obtuvieron resultados reprobatorios (en escala de 1 al 10) y apenas dos fueron aprobados: el Centro Penitenciario

³ Véase el “Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional al mes de enero de 2022”, que abarca 287 centros penitenciarios estatales y federales, además de las 3 prisiones militares en nuestro país. Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional> [consultada 17/04/2024].



Social Distrital de Jalpa con un 6.00 y el Centro Penitenciario Social Distrital de Río Grande con 6.01.⁴

De igual forma, se observó que de acuerdo con su capacidad, los centros penitenciarios que presentan sobrepoblación fueron: Concepción del Oro, Jalpa, Jerez, Ojocaliente, el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas y el Centro Regional de Reinserción Social Varonil Cieneguillas.

El resultado del “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022”, nos indica la persistencia de una de las problemáticas más complejas que se observaron en 42 de los 235 centros penitenciarios supervisados; es decir, que los presos realizan o participan en actividades propias de la autoridad, tal es el caso del Centro Penitenciario Social Distrital de Ojocaliente, Zacatecas y del Centro Regional de Reinserción Social Varonil Cieneguillas.⁵

Asimismo, en 61 centros penitenciarios estatales se observaron deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas, en Zacatecas es el caso del Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas, donde se registraron 3 mujeres con igual número de hijas o hijos.⁶

II

Frente a tal escenario, resulta necesario replantear y mejorar la manera en que se organiza el sistema penitenciario que, al día de hoy, no está siendo capaz de garantizar el respeto a los Derechos

⁴ “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, p. 1. Dirección electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf [consultada 22/01/2024]

⁵ IBIDEM., “Diagnóstico Nacional de Supervisión...p.1. Dirección electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-06/DNSP_2022.pdf [consultada 22/01/2024]

⁶ Ídem. Pág. 608



Humanos de las y los internos (según sea el caso); pero más importante aún que no fomentan su posterior reinserción social óptima. Cabe señalar que el desistimiento de delinquir, luego de que un individuo haya purgado una condena, representa desafío muy complejo en el que inciden toda una serie de factores:

Desde la estructura mental del sujeto, la propia maduración evolutiva (adquisición de roles adultos propios de la edad), el apoyo social y familiar que recibe (a nivel emocional y económico y de sostenimiento), la oportunidad de participar en buenos programas de rehabilitación (especialmente en materia de drogodependencias, salud mental, control de impulsos,...), los vínculos con profesionales de apoyo durante el proceso de rehabilitación, las redes sociales en las que uno se relaciona y se maneja a efectos de vivienda, trabajo, ocupación del tiempo libre,... siendo la aceptación de la responsabilidad del daño cometido y la reparación de dicho daño elementos relevantes en la consecución de la nueva identidad, alejándonos de modelos basados en la culpa y el aislamiento o detraimiento social.⁷

Por tanto, el Estado no solo está obligado a garantizar la integridad física y la adecuada custodia de los presos, sino también encarar el proceso de reinserción social como un complejo proceso de aplicación de políticas públicas con un enfoque transversal, integral, especializado, de género y de protección a los Derechos Humanos. Esta intervención implica también y de manera preponderante, un proceso formativo y educativo porque centros penitenciarios la educación:

⁷Op. Cit., Núria Fabra Fres. y Pilar Heras Trías. "La reinserción..." p. 149. Dirección electrónica: https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/lareinsercionsocial_res_22.pdf [consultada 17/04/2024]



Actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria.⁸

Es un hecho incontrovertible que la formación educativa de las personas privadas de su libertad, repercute en una notable reducción en la probabilidad de que éstas vuelvan a delinquir, además de que trae un efecto positivo en el desarrollo personal y social de los ex-convictos debido a que:

A través de la educación se transforman aspectos que conciernen a la vida de los sujetos insertos en los programas lo que les ayuda a mejorar su capacidad de movilidad social, autopercepción; ejerce una influencia en sus familias y esto a su vez le sirve como motivación para continuar en el proceso educativo al mismo tiempo que les ayuda a revalorar su espacio, también se logra que el sujeto reflexione sobre sus acciones pasadas y atraviese por un proceso de resiliencia.⁹

Como se puede observar, esta intervención en condiciones de confinamiento, debe estar orientada a crear un impacto positivo en el individuo, para que cuando salga en libertad, pueda integrarse a su entorno social sin incurrir en actividades delictivas y con posibilidades de desarrollo, principalmente en el

⁸ Scarfó, Francisco José. "El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos", Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), p. 292. Dirección electrónica: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf> [consultada 18/04/2024]

⁹ Escobedo Campos, Edgar Alan. "Educación en contextos de encierro: La influencia de la educación en el proceso de reinserción social", en: Casa Abierta al Tiempo, México, p. 49. Dirección electrónica: <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/24703/1/50504.pdf> [consultada 18/04/2024]

campo laboral. Para ello, resulta indispensable depurar el sistema penitenciario, comenzando por mejorar sus servicios internos en su conjunto, a la vez de establecer “programas encaminados a mejorar aspectos personales como el trabajo en equipo, la disciplina y la responsabilidad que, a su vez, contribuyan al mejoramiento continuo de la persona”.¹⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha definido el principio de la posición de garante del Estado como aquella obligación y responsabilidad especial (en particular de los derechos a la vida y a la integridad personal) que el Estado asume al privar de libertad a una persona, lo que implica que el ejercicio del poder de custodia conlleva la responsabilidad de asegurar que la privación de la libertad cumpla con su propósito de reinsertar socialmente a la persona. Por tanto, deben generarse las condiciones mínimas para una vida digna en el internamiento, satisfaciendo las necesidades básicas de los convictos: servicios médicos, psicológicos, alimentación, provisión de agua potable, capacitación laboral, cobertura educativa y, sobre todo, garantizar su seguridad y una reclusión sin hacinamiento.¹¹

Por último, es importante señalar que en México, el marco normativo promueve la cooperación y coordinación entre diferentes sectores gubernamentales para depurar y optimizar el proceso de la reinserción social. En particular, la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 3, fracción II, enumera a diversas autoridades como

¹⁰ “Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Un modelo de reinserción social. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, junio de 2019, p. 2.

¹¹ Cfr. CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 2013, párr. 17 b), CIDH, Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas, 2011, párr. 8. Op. Cit. Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, párr. 159.



corresponsables en las tareas del sistema penitenciario, entre ellas:

- *Secretaría de Gobernación.*
- *Secretaría de Desarrollo Social.*
- *Secretaría de Economía.*
- *Secretaría de Educación Pública.*
- *Secretaría de Salud.*
- *Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
- *Secretaría de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.*
- *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*
- *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.*

En este mismo artículo señala como autoridades corresponsables a las equivalentes de estas secretarías en las entidades federativas.¹²

Lo anterior en aras de que la rehabilitación y reintegración en la sociedad de las personas privadas de la libertad sea más efectiva, obtengan una formación y conocimientos que les permitan su futuro desarrollo cuando estén en libertad, alejándolos de conductas delictivas y respeto consciente hacia su entorno”.

¹² Cfr., “Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Cooperación para la Reinserción Social”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México, p. 13. Dirección electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-12/Cooperacion_Reinsercion_Social.pdf [consultada 23/04/2024]



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que suscriba Convenios de Colaboración con la Secretaria de Educación; el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVyT), y con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), a fin de que implementen de manera conjunta, planes y programas de educación dirigidas a las personas internadas en los Centros Penitenciarios, así como a jóvenes en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a que coordine acciones con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", a efecto de realizar actividades culturales, tales como talleres de pintura, teatro, artes pláticas y música, entre otras, dentro de los Centros Penitenciarios del Estado, así como en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a que coordine acciones con la Secretaría de Salud Estatal, a efecto de que se implementen mecanismos de monitoreo y vigilancia en los servicios de salud, así como en las condiciones de higiene en las diferentes áreas de las instalaciones de los Centros Penitenciarios del Estado y en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, así como a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a través de la Expo Ventas, se continúen incluyendo las artesanías



elaboradas por personas privadas de la libertad, permitiéndoles un ingreso económico para ayudar a sus familias mediante un trabajo digno. Asimismo, que se sigan implementando los talleres de artesanías para fomentar la efectiva reinserción social de las personas que se encuentran en estado de reclusión en Zacatecas.

QUINTO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de
junio del año dos mil veinticuatro.**

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMER SECRETARIO:



SEGUNDO SECRETARIO:

**DIP. ARMANDO JUÁREZ
GONZÁLEZ**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**DIP. JUAN CARLOS CORONA
CAMPOS**